

GOBERNACION Departamento Archipidiago da San Andrés, Providenda y Santa Catalina Reserva de Biosfera Seaflower Nit 892400038-2

COMMINDO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 285 DE 2016

CONTRATANTE:

DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y

SANTA CATALINA

CONTRATISTA: OBJETO: VALOR: SOPORTE LOGICO LIMITADA PRESTACION DE SERVICIOS

TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS

VEINTE PESOS (\$33.806.520.00) M/cte.

PLAZO: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

El suscrito, CESAR AUGUSTO JAMES BRYAN, identificado con la cédula de ciudadanía Nº. 72.203.225, expedida en Barranquilla, en mi calidad de Secretario General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, nombrado mediante Decreto No. 0266 del 02 de Octubre de 2013 y posesionado mediante acta 182 del 17 de Octubre de 2013, y facultado debidamente por el Decreto Departamental Nro. 0251 del 26 de Junio 2014, la Ley 80 de 1993 y sus Decretos regiamentarios, por una parte, quien para los efectos de este contrato se denominará EL DEPARTAMENTO, y por la otra GERMANTO. ORLANDO RAMOS CALDERON, Thayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía Nº. 79.372.783 expedida en Bogotá, quien actúa en calidad de representante legal de la firma SOPORTE LÓGICO LTDA con Nit No 800.187.672-4 y quien en addante se denominará EL/LA CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios que se rige por las siguientes dáusulas, previas las siguientes consideraciones: A) Que la Administración Departamental a través de la Secretaria General requiere la contratación de versiones y actualizaciones del Sistema de Información Humano®. B) Que según lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal g de la Ley 1150 de 2007, concordante con el artículo 80 del decreto 1510 de 2013, se procederá a la contratación directa cuando no exista piuralidad de oferentes. C) Que EL/LA CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato, afirma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y las leyes vigentes, en especial, la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Igualmente declara bajo juramento, que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. CLÁUSULAS GENERALES: Constituyen derechos y deberes generales de EL CONTRATANTE Y DEL/LA CONTRATISTA. Para efectos de el presente Contrato de prestación de servicios los contenidos en el Artículo 4o. y 5o. de la Ley 80 de 1993, respectivamente. CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: EL/LA CONTRATISTA, se compromete para con el Departamento a prestar sus servicios de soporte, actualización y mantenimiento al sistema de gestión humana - humano® con el siguiente alcance: 1. Revisión de los procesos generales del sistema realizados por los funcionarios de LA ENTIDAD, apoyando los procesos sobre los que se tengan dudas e incluyendo aciaraciones. 2. Verificación del buen funcionamiento de la aplicación y prevención de situaciones que pueda generar fallas futuras. 3. Entrega de las nuevas versiones en caso de ser liberadas. 4. Capacitación en nuevas versiones en caso de ser liberadas. S. Asesorías vía telefónica, chat y mail. 6. Mantenimiento de aplicativos en normatividad legal de la funcionalidad. 7. Dos (2) visitas de soporte en Sitios previamente acordadas por ambas partes. CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCES DEL OBJETO: Entrega de las actualizaciones liberadas del sistema de información, brindar soporte ante problemas encontrados en el aplicativo. TERCERA: YALOR: El valor del presente contrato de prestación de servicios es la suma de: TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$33.806.520.00) M/CTE. CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: La suma antes señalada será cancelada por el DEPARTAMENTO en la siguiente manera: Seis (6) pagos iguales en los meses de febrero. abril, junio, agosto, octubre y diciembre de 2015, con el siguiente valor de Cinco Millones Seiscientos Treinta Cuatro Mil Cuatrocientos Veinte Pasos (\$5.634.420.00) Mcte, previo recibido a satisfacción del cumplimiento parcial del objeto contractual por parte de la Profesional Especializado del Grupo de Sistema y el Profesional Especializado del Grupo de Talento Humano de la Secretaria General del Departamento. CLAUSULA QUINTA: PLAZO: El término de duración del presente contrato será de: A partir de la suscripción y aprobación de la garantia única y el acta de iniciación de la prestación del servicio por parte de la Profesional Especializado de la Secretaria General hasta el 31 de diciembre de 2015. CLAUSULA SEXTA: CESTÓN: EL/LA CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona natural o jurídica alguna, sin previa autorización escrita del Departamento, Artículo 41, indiso tercero de la Ley 80 de 1.993. CLAUSULA SEPTIMA: PENAL PECUNIARIA: SI al CONTRATISTA, se le declara la caducidad del contrato, o incumpia el objeto contractual, el DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO hará efectiva una sanción pecuniaria hasta por la

Seallower Blosphere Reserve

suma equivalente al diez (10%) dei valor del contrato por los perjuicios ocasionados. EU/LA CONTRATISTA autoriza a EL DEPARTAMENTO para descontar de las sumas que le adeude los valores correspondientes a multas por incumplimiento, en todo caso de resultar insuficiente, se recurrirá a la jurisdicción coactiva: CLAUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. El Departamento ejercerá la vigilancia control y desarrollo del presente contrato a través la Profesional Especializado del Grupo de Sistema y el Profesional Especializado del Grupo de Talento Humano - Secretaria General, para el efecto la supervisión de la prestación del servicio por parte de Departamento o su representante no exoneran ni disminuyen la responsabilidad del contratista, así como tampoco limitan su autoridad y dirección del objeto contractual. CLAUSULA NOVENA: REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECTION A LAS APROPLACIONES PRESUPUÉSTALES: El DEPARTAMENTO a través de la Secretaria de Hacienda, se obliga a reservar la suma TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$33.806.520.00) M/CTE. que será tomada del presupuesto asignado por la entidad para la vigencia fiscal del 2015, con cargo a la Identificación Presupuestal: 03-1-20210-20 denominado Mantenimiento de conformidad con lo establecido en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 31 de 22 de enero de 2015, expedido por el Profesional Especializado encargado del Grupo de Presupuesto de la Secretaría de Haclenda del Departamento. CLÁUSULA DECIMA: EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES: De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art.32 de la Ley 80 de 1.993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vinculo laboral entre el Departamento, el contratista y el personal subcontratado. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CADUCIDAD. EL DEPARTAMENTO, podrà declarar la caducidad del presente el contrato, por cualquiera de las causales estipuladas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, mediante resolución debidamente motivada, dispondrá su liquidación e impondrá las sanciones e inhabilidades a que hublere lugar. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS: EL/LA CONTRATISTA, acuerda que en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a su cargo, EL DEPARTAMENTO podrá declarar este hecho, conforme la Ley 1474 de 2011, y le impondrá multas equivalentes al 5% del valor del contrato.: CLAUSULA DÉCIMA TERCERA OBLIGACIONES DE LAS PARTES: El Departamento se obliga: A) orientar y apoyar las acciones para la ejecución del contrato y cancelar al contratista el valor de lo pactado en la clausula tercera y cuarta. CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: INDEMNIDAD: EL/LA CONTRATISTA mantendrá libre a la entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes con ocasión del presente contrato. CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se considera perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere del certificado de registro presupuestal correspondiente y la suscripción de la respectiva Acta de Inicio. CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES: ART. 50 LEY 789 DE 2002; Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, el contratista requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud y pensiones. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DOMICILIO: Para todos los efectos como domicilio para la ejecución del contrato será en el Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina Islas.: CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral de este Contrato los siguientes documentos: 1) Certificado de disponibilidad presupuestal número 31 de 2015. 2) Registro presupuestal. 3) Certificación de no haber sido deciarado responsable fiscal, expedido por la Contraloría 4) Certificación de Antecedentes Judicial 5) Certificado de antecedentes disciplinarios. 6) Formato único de hoja de vida. 7) Formato único de declaración de bienes del CONTRATISTA. 8) Fotocopia de la Cedula de cludadanía y OCCRE. 9) Estudios previos. 10) Registro Unico Tributario (RUT). 11) Certificado de no existencia en planta. 12) Acreditar pago de aportes a los regimenes de Salud y Pensión, 13) Libreta militar en el caso de varones menores de 50 años, y los que legalmente se requieran y los que se produzcan durapte el desarrolio del contrato. Todos los gastos que demande este contrato para ser legalizado serás por cuenta del CONTRATISTA. Para constancia se firma en San Andrés Isla a los dias del mes de 1/1 de Dos mil Quince (2015). de Dos mil Quince (2015). dias del mes de

CESAR AUGUSTO JAMES BRYAN

El Secretario Genéral

a seele a GERMAN ORLANDO RAMOS CALDERON Rep Legal SOPORTE LOGICO LTDA

Seaile**wer** Blasphere Reserve